

Secretaría. - Juzgado Promiscuo Municipal. Pensilvania, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022). A Despacho el expediente del proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, iniciado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ CARDONA, radicado bajo el No.2020-00096, con la constancia que la parte demandante a través de su apoderada dio respuesta a lo requerido el 18-05-2022.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Pensilvania, Caldas, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós
(2022)**

Se decide a continuación lo que corresponda dentro del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en su contra de **RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ CARDONA**, radicado bajo el No. 2020-00096.

En memorial aportado vía correo electrónico se solicitó la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el **15 de diciembre del año 2025**, petición coadyuvada por el aquí ejecutado; como quiera que nada se dijo respecto a la medida cautelar, el despacho ordenó el requerimiento a la parte interesada a fin de que informara si la suspensión recaía igualmente sobre la medida cautelar, (auto del 18/05/2022).

En vista de que el día de hoy se recibe memorial vía correo electrónico, donde se informa que las medidas cautelares NO se suspenden y continúan vigentes, por ser procedente lo solicitado, conforme lo establece el artículo 161 numeral 2° del Código General del Proceso, se accede a dar trámite a la petición impetrada, esto es, se decretará la **SUSPENSIÓN** del proceso referenciado, hasta el **día quince (15) de diciembre del año 2025**, quedando vigentes las medidas cautelares, así mismo se advierte en el petitorio que no obstante solicitarse la suspensión por el término indicado, esta puede ser reactivada antes del mismo.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PENSILVANIA, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, instaurado en este Despacho Judicial por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través de apoderada judicial y en contra de **RICARDO ANDRÉS RODRÍGUEZ CARDONA**, radicado bajo el No. 2020-00096, hasta el **día quince (15) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025)**, conforme lo establece el Artículo 161-2 del Código General del Proceso, por lo expuesto.

SEGUNDO: NO se ordena el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, por lo tanto, no hay lugar a oficiar al señor pagador de la **Empresa Concentrados del Centro**, en la ciudad de Manizales, donde labora el ejecutado, toda vez que la media continúa vigente.

TERCERO: Sin condena en costas para ninguna de las partes.

CUARTO: Si llegare el día de la terminación de la suspensión del proceso, sin haber pronunciamiento alguno por las partes, se reanudará y se continuará con el trámite del mismo.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE
(Firma Electrónica)
JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
J U E Z

Notificación en el Estado Nro. 074
Fecha 27 de mayo de 2022
Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA

Firmado Por:

Jenny Carolina Quintero Arango
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pensilvania - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

Código de verificación:

**91ca1c4dbb126717635bf810cf88d94aac9905d7569b70580b88fda52de2e4
56**

Documento generado en 26/05/2022 05:05:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**